

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN DE 2 DE MARZO DE 2026, POR LA QUE SE CONVOCAN DOS BECAS DE FORMACIÓN PRÁCTICA, PARA EL AÑO 2026, EN EL ÁREA DE LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIAS AGRARIAS.

La creciente exigencia de conocimientos específicos en el sector agrario de nuestra región, así como en la utilización de técnicas y recursos que permitan la adquisición del nivel de formación y cualificación requeridos en el campo de la investigación y la transferencia en agricultura, hace necesaria, dentro del marco de actuación de las administraciones públicas, la especialización de titulados universitarios, lo que permitirá una mayor facilidad para su incorporación al mundo laboral y la disponibilidad de una oferta de técnicos especializados en este ámbito.

La Orden MED/3/2017, de 23 de febrero (Boletín Oficial de Cantabria del 6 de marzo de 2017), modificada por la Orden MED/22/2020, de 7 de octubre (BOC del 19 de octubre de 2020), y por la Orden DES/01/2026, de 1 de enero de 2026 (BOC número 10, de 16 de enero de 2026) establece las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de la investigación y transferencia agrarias.

Es objeto de la presente Resolución convocar dos becas para 2026 en el área de la investigación y transferencia agrarias, según lo dispuesto en las bases de las mismas.

En consecuencia, y de conformidad con el artículo 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en uso de las competencias que me confiere el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

Primero. Objeto y bases reguladoras.

1.- La presente resolución tiene por objeto convocar para el año 2026 dos becas para la formación práctica en el área de la investigación y transferencias agrarias en régimen de concurrencia competitiva.

2.- Las bases reguladoras de la presente convocatoria están contenidas en la Orden MED/3/2017, de 23 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación práctica en el área de la investigación y transferencias agrarias, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 45, de 6 de marzo de 2017 y en la Orden MED/22/2020, de 7 de octubre, publicada en el BOC número 200, de 19 de octubre de 2020, y por la Orden DES/01/2026, de 1 de enero de 2026 (BOC número 10, de 16 de enero de 2026), por las que se modifica la Orden MED/3/2017.

Segundo. Campo de especialización y Centro de actividades.

Firma 1: 02/03/2026 - María Jesus Susinos Tarrero

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600AIZsL+6KjxXWwJXcYSbXyWjJLYdAU3n8j



1. Las becas tendrán por objeto la realización de estudios y trabajos de especialización y formación práctica en las áreas de: la diversificación de las producciones agrarias en Cantabria especialmente en el campo de la hortofruticultura y sus elaborados, en el de la calidad de los alimentos de origen animal, en el de los sistemas de producción animal y en el de la socioeconomía agraria y la transferencia de tecnología agraria.

2. Las actividades se desarrollarán dentro de la Dirección General de Desarrollo Rural, en el Centro de Investigación y Formación Agrarias (CIFA) de Muriedas, sin perjuicio de las necesarias salidas al campo derivadas de dicha formación práctica.

Tercero. Duración y cuantía.

1. Las becas durarán un año desde la incorporación de la persona beneficiaria. El importe mensual bruto de la beca será de 800 euros brutos al mes y se devengarán desde la incorporación del personal becario. Las becas podrán prorrogarse por un periodo máximo de doce meses.

2. El pago se efectuará mensualmente a mes vencido, de acuerdo con el importe indicado en el punto 1 anterior, previa certificación de la directora general de Desarrollo Rural. Al citado importe bruto mensual de la beca se le aplicarán los porcentajes de retención que correspondan a la Seguridad Social e IRPF.

3. La concesión y disfrute de las becas, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral o funcionarial entre el personal becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Los estudios y trabajos realizados serán propiedad exclusiva de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.

4. Las becas concedidas serán incompatibles con cualquier otra beca concedida para el mismo periodo.

Cuarto. Personas beneficiarias.

Podrán solicitar la concesión de las becas aquellas personas con las titulaciones requeridas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar en disposición de alguna de las titulaciones universitarias siguientes: Ingeniería Agroalimentaria, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Veterinaria, Ciencias Agronómicas, Ingeniería Ambiental o Agroambiental, Ciencias Ambientales, Ingeniería del medio Natural o nuevas titulaciones derivadas de las anteriores conforme al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establecen en la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales o de los Grados Superiores de Formación Profesional de la Rama Agraria (agrícola, agronomía, veterinaria...), Alimentaria (ciencia y tecnología de alimentos...) y Ambiental (biología, agroecología...)

2. Que no hayan transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes;

3. Ser español o nacional de un país miembro de la Unión Europea;



4. No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario;
5. No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo total de dos o más años;
6. No haber renunciado con anterioridad a alguna beca concedida por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación;
7. Acreditar preparación teórica en las materias contenidas en el artículo 2.1. La preparación teórica mínima que deberá acreditarse será la de haber cursado asignaturas relativas a las materias indicadas.
8. No haber incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria;

Quinto. Solicitudes.

1. Las personas solicitantes de las becas deberán presentar una instancia, conforme al modelo que se adjunta como anexo I de la presente Resolución, dirigida a la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación dentro del plazo máximo de los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el caso de utilizar el Registro Electrónico General, será de interés enviar copia registrada de la solicitud el mismo día de su presentación al correo electrónico cifa@cantabria.es.
2. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación que acredite de manera fehaciente las condiciones a que se refiere la disposición anterior:
 - a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o declaración responsable acompañada de la autorización al órgano gestor o instructor para consultar los datos del solicitante en el Sistema Estatal de Verificación de Datos de Identidad.
 - b) Certificación del expediente académico con calificaciones y fotocopia compulsada del título correspondiente, o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición.
 - c) Declaración responsable de renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas para el mismo periodo, en el caso de ser seleccionado y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración u Organismo público o privado como consecuencia de expediente disciplinario.
 - d) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación teórica del candidato.
 - e) Certificaciones de las circunstancias que prueben la preparación práctica del candidato.
 - f) Curriculum vitae con los documentos acreditativos de los méritos alegados.

Firma 1: 02/03/2026 - María Jesus Susinos Tarrero

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600AIZsL+6KjxXWwJXcYSbXyWjJLYdAU3n8j



- g) Fotocopia del permiso de conducción de clase B, o de su equivalente.
- h) Declaración responsable de no haber renunciado a otras becas concedidas por la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación.
- i) Declaración responsable de no haber sido beneficiario de una o más becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos años o más.
- j) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

La presentación de la solicitud de beca conlleva la autorización al órgano concedente para recabar los certificados acreditativos de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La persona solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

No obstante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 20/2012, de 12 de abril, no será necesario aportar los documentos emitidos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o que estén en su poder.

Una vez recibida la solicitud se comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso se notificará al interesado, concediéndole un plazo de 10 días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia. Si transcurrido ese plazo la subsanación no ha sido realizada, se tendrá por desistido al interesado en su solicitud, previa Resolución.

Sexto. Tramitación y resolución.

1. La Dirección General de Desarrollo Rural será el centro directivo encargado de la instrucción del procedimiento. Las becas se concederán por la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación a propuesta de un Comité de Evaluación integrado por la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural o funcionario o funcionaria en quien delegue, que actuará en calidad de Presidente o Presidenta, la persona que ostente la Jefatura de Servicio de Agricultura y Diversificación Rural, la persona que ostente la Jefatura de Sección de Investigación y Formación Agrarias y una persona funcionaria de la mencionada Sección, que se designe por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Desarrollo Rural, que ejercerá la Secretaría con voz y voto. En el caso de imposibilidad de asistencia de algún integrante, la persona que ostente la titularidad de la Dirección General designará suplencia. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará quien ostente la Secretaría con el visto bueno de la persona que ostente la titularidad de la Presidencia.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Comité de Evaluación se reunirá para examinarlas y elevar, a través del órgano instructor, en el plazo máximo de 60 días, propuesta de concesión a la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, quien resolverá y notificará personalmente a las personas interesadas en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la publicación del correspondiente extracto de



la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. Si en ese plazo no se hubiera dictado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3. La concesión de las becas se propondrá por el citado Comité por mayoría de votos, pudiendo también proponer que se declare desierta alguna de ellas o todas. El Comité propondrá, asimismo, un listado priorizado de hasta nueve suplentes, ampliable si fuera necesario, para el caso de renuncia de las personas beneficiarias.

4. El régimen de publicidad será el establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. A tales efectos se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre esta convocatoria y la resolución recaída en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

5. La incorporación del personal becario a su actividad se producirá en el plazo máximo de diez días desde la recepción de la notificación de concesión.

6. Contra la Resolución del consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, que agota la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo, recurso de reposición ante el consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o bien ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución.

Séptimo. Méritos y valoración.

1. La selección del personal becario se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva, atendiendo a los siguientes criterios objetivos, y ponderándose de la siguiente forma:

a) Expediente académico. Hasta 5 puntos. Se valorará la nota media del expediente académico entendiéndose por esta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada matrícula de honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. En aquellos expedientes académicos en los que aparezca consignada la calificación de forma nominativa (aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor) y numérica, prevalecerá la nominativa.

Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media obtenida aplicando la anterior puntuación:

- De 5 a 6: 1 punto
- De 6,01 a 7: 2 puntos.
- De 7,01 a 8: 3 puntos.
- De 8,01 a 9: 4 puntos.
- De 9,01 a 10: 5 puntos.

Firma 1: **02/03/2026 - María Jesus Susinos Tarrero**

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600AIZsL+6KjxXWwJXcYSbXyWjJLYdAU3n8j



b) Haber prestado servicios por cuenta ajena o propia en tareas o actividades relacionadas con la investigación agraria y con las materias contenidas en el punto 2.1 de la presente resolución. Hasta 2 puntos a razón de 0,1 puntos por cada mes justificado.

c) Haber cursado, además de los requeridos para la obtención del título universitario, estudios relativos a las materias contenidas en el apartado segundo punto 1 de la presente resolución. Hasta 1 punto, a razón de 0,1 punto por cada 100 horas o 6 créditos universitarios ECTS, de otra formación complementaria justificada o por cada 20 horas en el caso de que la participación en los cursos haya sido como profesor.

d) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo informático de sistemas de información geográfica. Hasta 1 punto, a razón de 0,1 punto por cada 20 horas justificadas de cursos de formación, capacitación o especialización organizados por Instituciones u Organismos oficiales, superados.

e) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo informático de las aplicaciones estadísticas SAS, SPSS o similares. Hasta 1 punto a razón de 0,1 punto por cada 20 horas justificadas de cursos de formación, capacitación o especialización organizados por Instituciones u Organismos oficiales, superados.

f) Tener conocimientos teóricos y prácticos en medios audiovisuales y otros canales de comunicación. Hasta 1 punto a razón de 0,1 punto por cada 20 horas justificadas de cursos de formación, capacitación o especialización organizados por instituciones u organismos oficiales, superados o por cada 20 horas certificadas en el caso de desarrollo de contenidos digitales.

g) Tener conocimientos teóricos y prácticos en el manejo de otras herramientas informáticas, como bases de datos, hojas de cálculo o procesadores de textos. Hasta 1 punto. Hasta 1 punto a razón de 0,1 punto por cada 20 horas justificadas de cursos de formación, capacitación o especialización organizados por Instituciones u Organismos oficiales, superados.

Los méritos se valorarán proporcionalmente a la extensión temporal de los mismos acreditada por los solicitantes. La acreditación de los méritos se realizará mediante la documentación que se considere suficiente, que deberá aportarse junto con la solicitud para su valoración.

2. Las quince primeras personas solicitantes ordenadas conforme a los méritos del apartado anterior, serán sometidas a una entrevista, en la que se valorará el resultado con 2 puntos, como máximo y en ella se valorará:

- la capacidad de comunicación de la persona candidata, incluyendo la corrección lingüística, la claridad de expresión y la propiedad de los términos técnicos empleados durante la entrevista.
- Las habilidades de interrelación con las personas integrantes del Comité de Evaluación que le entrevista y la capacidad de reacción antes cuestiones relacionadas con el objetivo de la beca que se le pudieran plantear durante la entrevista.
- Los conocimientos específicos relacionados con los campos de especialización de la beca.

Firma 1: 02/03/2026 - María Jesus Susinos Tarrero

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600AIZsL+6KjxXWwJXcYSbXyWjJLYdAU3n8j



Cada uno de estos elementos tendrá idéntico peso para otorgar la puntuación de la entrevista. La entrevista versará sobre los temas que, en relación con el objeto de la beca, estime el Comité de Evaluación.

El Comité de Evaluación podrá renunciar a la realización de la entrevista, motivándolo, cuando su realización no pueda influir en la selección de candidatos.

3. En el caso de empate en la puntuación global obtenida por dos o más personas solicitantes de la beca, el desempate se resolverá adjudicando la beca a aquella que obtuvo una mayor puntuación en el criterio al que se refiere el apartado 1.a) de este punto 7, y así sucesivamente con los siguientes méritos hasta conseguir el desempate. Si aun así persistiese el empate tras la puntuación de todos los méritos incluida la entrevista, se resolverá por sorteo.

Octavo. Modificación de la resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y en todo caso la concesión concurrente de otras ayudas públicas por otras administraciones o entes públicos podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Noveno. Certificación y renuncia.

1. A la finalización del período completo de la beca por la directora general de Desarrollo Rural se emitirá certificación a favor del personal becario a los efectos de su "curriculum vitae".
2. Si durante el período de duración de la beca el personal becario, previa solicitud fundamentada, renunciare a la misma, ésta podrá ser adjudicada a una de las personas suplentes designadas por el orden de puntuación obtenida. La renuncia a la beca no dará derecho a la expedición del certificado a que se refiere el apartado anterior.
3. Igual uso de la lista de espera, podrá hacerse para el caso en que se produzca la pérdida de condición de personal becario por incumplimiento de las obligaciones establecidas para los mismos el artículo 9 de la Orden MED/3/2017, de 23 de febrero.

Décimo. - Financiación.

La concesión de las becas aprobadas conforme a lo previsto en la presente Resolución se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro de la aplicación presupuestaria 05.00.411M.483, o equivalente, con una cuantía total máxima de 13.691,52 € para el ejercicio de 2026 y de 7.036,80 € para el ejercicio 2027.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Firma 1: 02/03/2026 - María Jesus Susinos Tarrero

CONSEJERA-C. DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CSV: A0600AIZsL+6KjxXWwJXcYSbXyWjJLYdAU3n8j



Santander, a fecha de firma electrónica
LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN
Fdo.: María Jesús Susinos Tarrero.

